

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 129-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 MAR. 2026

Vistos: el Memorandum N°0515 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de febrero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Cierre Temporal de la IPRESS denominado Consultorio Médico Santa Rosa del administrado Santa Rosa - Policlínico de Especialidades Médicas y Quirúrgicas S.R.L con Registro Único de Contribuyente N° 20606026553, Registro Único de IPRESS N° 00028544, expediente según el código de trámite N° AP12026006, que contiene el informe del Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al principio de legalidad que, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, los numerales I y II del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

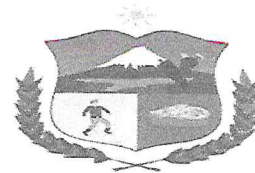
Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: “Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la autoridad de salud (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y en el que se establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; señalando en su artículo 7° que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, además, (...) todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como cierres temporales y/o definitivos del establecimiento o su reapertura debe ser igualmente comunicada dentro de plazo máximo de (30) días calendarios el hecho que motiva dicha comunicación (...);

Que, por otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 04-2021-SUSALUD/S que aprueba, el “Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud” establece en su artículo 5° que, “para brindar servicios de salud la IPRESS debe encontrarse registrado con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud. El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutorio, asimismo agrega en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo referente al CIERRE TEMPORAL siendo este procedimiento iniciado con el registro de la solicitud y documentación en el RENIPRESS por parte de la IPRESS, información que es evaluada por la autoridad sanitaria, la misma que emite el acto administrativo que concede el cierre temporal a solicitud de parte (...) de acuerdo a lo normado por la ASN.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 129-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 MAR. 2026



Que, mediante el informe N°002-2026-RIPRESS-DSS-DESP-DISA APII Andahuaylas, de fecha 06 de febrero del año 2026, remitido por el Registrador IPRESS al presidente del Comité Técnico de Categorización solicitando el documento de procedencia y emisión de la Resolución Directoral de aprobación del cierre temporal a solicitud de parte de la IPRESS Consultorio Médico Santa Rosa con Registro Único N° 00028544 (...);



Que, mediante informe N° 004-2026-CTC-DISA APII -Andahuaylas, de fecha 10 de febrero del 2026, remitido por el presidente del Comité Técnico de Categorización de la DISA Apurímac II, solicitando la proyección de la Resolución Directoral de Cierre temporal solicitado por el administrado de la IPRESS Consultorio Médico Santa Rosa con Código Único N° 00028544, adjuntando la solicitud y código de trámite generado AP120260006, según hoja de trámite N° 1368.



Que, en uso de las facultades conferidas según Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025 -GR. APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR. APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de asesoría legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II

SE RESUELVE:

DISA ViewResol

ARTICULO 1º. – APROBAR, “CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE” de la IPRESS “Consultorio Médico Santa Rosa”, categoría de I-2 del administrado SANTA ROSA - POLICLINICO DE ESPECIALIDADES MEDICAS Y QUIRURGICAS S.R.L con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20606026553, ubicado en Av. Martinelly N° 272 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º. – DISPONER, que el Cierre Temporal a Solicitud de Parte es por un periodo máximo de (12) meses. En caso varíe su condición antes, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar a la autoridad sanitaria dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 3º - DISPONER, La publicación en el portal institucional de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, la presente resolución de Cierre Temporal de Parte de la IPRESS mencionada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO 4º. – NOTIFICAR, al presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II, quien comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), el Cierre Temporal de Parte de la IPRESS, quien en cinco días hábiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/yvfl.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barria Lujan
DIRECTOR GENERAL